



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN de BIENES MUEBLES ARRENDADOS¹** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** contra **RURAL EXPRESS LTDA HOY RURAL EXPRESS S.A.S.**

Tramítese por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, a voces del numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese de este proveído a la parte demandada en legal forma y désele traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

Igualmente, deberá indicárseles que en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del numeral cuarto, del artículo 384 ibídem, deberá consignar los cánones de

¹ CONTRATONº.001-03-033020UN (A) CAMIÓN SENCILLO; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LÍNEA: REALLING, SERVICIO PÚBLICO, MARCA: DFAC-DONG FENG, MODELO 2014, SERIE; LGDTJ81AXEA900342, PLACA: WGZ-527, MOTOR: D28D10-3D3 D2001896, CILINDRAJE:2771, COLOR;BLANCOUN (A) CAMIÓN SENCILLO; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LÍNEA: DUOLIKA L 3800, SERVICIO PÚBLICO, MARCA: DFAC-DONG FENG, MODELO 2015, SERIE; LGDTR91L2FB900122, PLACA: WGZ-528, MOTOR: YN38PE-2N00879172A, CILINDRAJE:3760, COLOR;BLANCOUN (A)CARROCERÍA; MARCA: INFURPLAS, MODELO: 2015, EJES: N/A, SERIE: LGDTR91L2FB900122, LÍNEA; DUOLIKA L3800.

arrendamiento que se causen durante el curso del proceso a órdenes de este Juzgado, so pena de imponérseles la sanción allí estipulada.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-841

(u)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

147 Hoy 27 de octubre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a423fcbd6cc66ec1d08d72ef3cb09deb5018b3a799955c79b5a6768aa21b24

Documento generado en 26/10/2021 04:02:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**